



Bogotá, D.C., 15 de junio de 2022

Señores

JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF PROCESO No. 11001310303320170067200

DEMANDANTE: LIGIA ESPINEL MARTINEZ

DEMANDADOS: JOSE RICARDO HEREDIA

Asunto: recurso de reposición en subsidio de apelación

VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR, mayor de edad, vecina y domiciliada profesionalmente en la ciudad de Bogotá D.C, en la Calle 12C # 8-79, Edificio Bolsa Oficina 611, Email:jaivi40@hotmail.com, [Celular: 3212538502](tel:3212538502) identificada con C.C.No.36.553.523 de Santa Marta, abogada en ejercicio con T.P.No.97.558 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada de **JOSE RICARDO HEREDIA**, mediante el presente escrito me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contenidos en los artículos 318 y 320 del C.G. del P por los siguientes motivos:

El señor JOSE RICARDO HEREDIA, fue admitido a proceso de insolvencia persona Natural No Comerciante contemplado en el Artículo 531 y ss. del C.G. del P., librando auto admisorio de calenda 13 de abril de 2021 del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION LIBORIO MEJIA con el radicado 003-176-021, dicho Auto fue radicado a su despacho el día 13 de abril del año 2021.

1. A la luz el numeral 1 Del Artículo 545 del CGP es explícito que el proceso deberá ser suspendiendo en su totalidad a partir de la fecha de aceptación del deudor en el Proceso de Insolvencia Persona Natural No Comerciante en cualquier etapa en que se encuentre el proceso.

“Artículo 545 “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”

2. La suscrita no se explica por qué el Juez 33 C.MPAL no se rige a lo dispuesto en la norma, la cual NO le permite remitir el proceso a ninguna otra instancia, ni jurisdicción, simplemente limitarse a SUSPENDER el proceso hasta que sea resuelto el trámite de Negociación De Deudas, como tampoco trasladar la competencia como fue manifestado en el Auto de fecha 11 de Noviembre del 2021.



SOLICITUDES:

1. Se Decrete la suspensión total del proceso en el JUZGADO 33 C.MPAL por las razones anteriormente expuestas.
2. No se proceda a remitir el proceso a los despachos de ejecución Civil, si no que repose en el presente despacho hasta que se resuelva el proceso de Negociación De Deudas del Demandado JOSE RICARDO HEREDIA.

Anexos: *auto de fecha 13 de abril de 2021 de la fundación Liborio mejía.
*comunicación enviada a su despacho judicial el día 13 de abril de 2021

Con el debido respeto,

Handwritten signature of Viviana Esther Jaimes Montufar.

**VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR.
C.C. #36'553.523 de Santa Marta-Magdalena
T.P. No. 97.558 del C.S.J**